

Auto Sustanciación No. 844

Proceso: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

Radicado: 2021-00321

Demandante: NORMA CRISTINA PALACIOS POVEDA

Demandada: LISETH DANIELA LOZANO DIAZ y otros

**INFORME SECRETARIAL.** La Dorada, Caldas, noviembre 25 de 2021. Se deja constancia que, el día 16 de noviembre de los cursantes mediante correo electrónico se recibe por medio de apoderado judicial poder suscrito por las señoras HEIDY DAYANA LOZANO VALENCIA y SANDRA MARCELA VALENCIA GUTIERREZ (fls 39-40). Con posterioridad, el día 19 de noviembre del mismo año, la señora LISETH DANIELA LOZANO DIAZ a través de apoderado judicial aporta contestación a la demanda (fls.41-43), el mismo día, la parte demandante aporta constancia de notificación del auto admisorio a las demandadas anteriormente citadas (fls. 44-49). Finalmente, el día 24 de noviembre del 2021 mediante correo electrónico se recibe poder suscrito por la señora LISETH DANIELA LOZANO DIAZ (fl. 50). Sírvase proveer.

  
CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y examinado el poder aportado por las señoras HEIDY DAYANA LOZANO VALENCIA y SANDRA MARCELA VALENCIA GUTIERREZ, encuentra el Despacho que lo deprecado se enmarca dentro del presupuesto normativo descrito en el artículo 301 del Código General del Proceso: ***“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal... Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda (...)”*** (Negrillas del Despacho).

Así entonces, se tendrán por notificadas por CONDUCTA CONCLUYENTE a las señoras HEIDY DAYANA LOZANO VALENCIA y SANDRA MARCELA VALENCIA GUTIERREZ del auto admisorio de la presente demanda, proferido el once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021) incoada por la señora NORMA CRISTINA PALACIOS POVEDA; la notificación surtirá efectos a partir del día de la fecha de presentación del escrito, es decir a el 16 de noviembre de 2021, conforme con el artículo en cita.

Ahora y dándole tramite a la solicitud presentada por las demandadas en cita, se dispone que, por secretaria se le envié copia del escrito de la demanda y del auto Interlocutorio N. º 627, que admitió la misma en su contra, para que, puedan ejercer su derecho de contradicción y defensa.

Auto Sustanciación No. 844

Proceso: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

Radicado: 2021-00321

Demandante: NORMA CRISTINA PALACIOS POVEDA

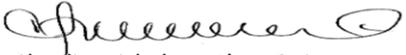
Demandada: LISETH DANIELA LOZANO DIAZ y otros

Por otro lado, respecto a la constancia de notificación aportada por la parte demandante, NORMA CRISTINA PALACIOS POVEDA, se evidencia que, la misma fue remitida el día 11 de noviembre de los cursantes y que, conforme al inciso 3º del artículo 8º del decreto 806 de 2020, en el que indica que *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”*. En consecuencia, se entendería surtida la notificación, para la señora LISETH DANIELA LOZANO DIAZ, el día 16 de noviembre de 2021.

No obstante en ambos casos, se surtió la notificación bajo dos figuras diferentes, las mismas quedaron surtidas el día 16 de noviembre de los cursante y, aunque en el último caso, se haya aportado poder y contestación de la demanda, contarán ambas con el término de **veinte (20) días**, conforme lo estipula el artículo 369 ídem, los cuales empezaron a correr a partir del 17 de noviembre del año en cita.

Se reconocerá personería suficiente a los abogados JAIRO ALEXANDER MARTINEZ MARTINEZ, portador de la T. P. No. 241.742 del C. S. J. y LUDWING ALEXIS CUETO BUTRON, portador de la T. P. No. 334.944 del C. S. J. para actuar en el presente tramite, en los términos y facultades de los poderes conferidos visible a folios 38-39 y 50, respectivamente.

NOTIFÍQUESE  
  
LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ  
Juez<sup>1</sup>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La providencia anterior se notifica en el Estado  
No.200 del 30 de noviembre de 2021  
  
Claudia Michel Martínez Quiceno  
Secretaria

Secretaría, \_\_\_\_\_. El día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno  
Secretaria

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: [j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co)